

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 34

ESTADO No. 06

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy de 24 de enero de 2025.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	ENLACE PARA DESCARGAR AUTO - E INFORME SI APLICA**
						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	HDO-141	ELIZABETH IBARRA GÓMEZ	22	22/01/2025	AUTO PAR CALI No.43	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HDO-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la señora ELIZABETH IBARRA GOMEZ, titular del Contrato de Concesión No. HDO-141:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR conforme lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 817 del 02 de diciembre de 2024 los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondientes a los trimestres I y II del año 2024, allegado por la titular mediante oficios con radicados No. 20241003343662 y No. 20241003343672 del 13 de agosto de 2024 respectivamente, con una</p>

ESTADO No. 06



producción en cero (0), teniendo en cuenta que se encuentran debidamente diligenciados y en el expediente reposan los respectivos soportes.

En consecuencia, **DECLARAR SUBSANADO** el requerimiento que en ese sentido se efectuó mediante Auto PARC No. 799 del 29 agosto de 2024 notificado por estado PARC No. 089 del 30 de agosto de 2024.

3.2 REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** a la titular del Contrato de Concesión No. HDO-141 bajo causal de caducidad, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, este es “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III del año 2024, toda vez que no se evidencia su presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería, toda vez que de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 817 del 02 de diciembre de 2024, III del año 2024, no se evidencia su presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo enunciado en el artículo 288 de la citada norma.
2. **REQUERIR** conforme lo concluido en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No. 817 del 02 de diciembre de 2024 a la titular del Contrato de Concesión No. HDO-141, la complementación de las solicitudes de suspensión de obligaciones derivadas del título mediante



radicado ANM No. 20241003196922 del 12 de junio de 2024; reiterada mediante radicado No. 20241003502042 del 27 de octubre de 2024, en el sentido de señalar de manera expresa el periodo (fecha inicial - fecha final) que justifica la solicitud de suspensión obligaciones emanadas del Contrato de Concesión No. HDO-141, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

Para efectos de los anterior, se le otorga un plazo de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido, so pena de declarar desistidas y archivadas las referidas solicitudes, sin perjuicio de ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos.

- 3. REQUERIR** a la titular minera de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 817 del 02 de diciembre de 2024 por única vez a la titular minera a efectos de que aclare en el documento técnico que se está estructurando para atender los requerimientos a su vez efectuados mediante Auto PARC No. 988 del 12 de noviembre de 2024 notificado por estado PARC No. 122 del 15 de noviembre de 2024 las coordenadas del polígono a retener y el polígono a devolver del área otorgada con el título, conforme lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que mediante AUTO No. AUT-905-2860 del 13 de noviembre de 2024 se dispuso: ACEPTAR la documentación aportada por la titular del Contrato de Concesión No. HDO-141, la cual corresponde el estudio de impacto ambiental presentado ante la CRC



					<p>Corporación Autónoma Regional del Cauca y REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad a lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la licencia ambiental o en su defecto el certificado de estado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días de la licencia ambiental para el título HDO-141.</p> <p>2. INFORMAR conforme lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 817 del 02 de diciembre de 2024 que la póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 45-43-101005739, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 11 de febrero de 2024 hasta el 11 de febrero de 2025, radicada mediante evento No. 551108 y radicado No. 93522-0 del 03 de abril de 2024, con valor asegurado de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$37.849.856), fue objeto de valoración en el Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM) – AnnA Minería y que sus conclusiones serán acogidas en auto que se notificará oportunamente a la titular minera.</p> <p>3. INFORMAR conforme lo recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 817 del 02 de diciembre de 2024 que a la fecha se encuentra en términos de atender los requerimientos efectuados mediante Auto No. 988 del 12 de noviembre de 2024 notificado por estado PARC No. 122 del 15 de noviembre de 2024 relacionados con la actualización del Programa de Trabajos y Obras título con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>4. INFORMAR conforme lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 817 del 02 de diciembre de 2024 que el Formato Básico Minero anual del año 2021 presentado en el Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM)- AnnA Minería mediante número de evento: 544295 y número de radicado: 92287-0 del 08 de marzo de 2024 ya fue objeto de valoración en la plataforma y sus conclusiones serán acogidas en auto que se notificará oportunamente a la titular minera.</p> <p>5. INFORMAR conforme lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 817 del 02 de diciembre de 2024 que el Formato Básico Minero anual del año 2021 presentado en el Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM)- AnnA Minería mediante número de evento: 559702 y radicado No. 94683-0 del 22 de abril de 2024 ya fue objeto de valoración en la plataforma y sus conclusiones serán acogidas en auto que se notificará oportunamente a la titular minera.</p> <p>6. INFORMAR conforme lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 817 del 02 de diciembre de 2024 que mediante Auto PARC No. 688 del julio 11 de 2024 notificado por estado PARC No. 075 del 12 de julio de 2024 se acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 127 del 29 de mayo de 2024, sin requerimientos impuestos para la titular minera.</p> <p>7. INFORMAR a la titular minera conforme lo expresado en la parte motiva de este acto administrativo y lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 817 del 02 de diciembre de 2024 que, el ítem 1.5 DELIMITACIÓN DEFINITIVA ÁREA DE EXPLOTACIÓN del Programa de Trabajos y Obras presentado mediante radicado ANM No. 20241003084332 del 19 de abril de 2024, presenta inconsistencias frente las coordenadas del polígono a retener y el polígono a devolver del área otorgada con el título.</p>
--	--	--	--	--	--	---

8. **INFORMAR** a la titular minera que las obligaciones que pueden ser objeto de suspensión de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 de la Ley 685 de 2001, son todas aquellas emanadas del contrato (jurídicas, técnicas y económicas) que no pueden ser atendidas con ocasión de la imposibilidad de ejecutar el contrato ante la ocurrencia de hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor. Con excepción de la póliza minero ambiental que por mandato legal debe mantenerse vigente a pesar de la suspensión de la ejecución del contrato por eventos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor.

9. **INFORMAR** que la señora ELIZABETH IBARRA GOMEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.888.633 titular del Contrato de Concesión No. HDO-141 cuenta con capacidad legal de acuerdo al lineamiento jurídico dado mediante el memorando ANM No. 20243000293453 del 27 de febrero de 2024.

10. **INFORMAR** a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. que la titular del Contrato de Concesión No. HDO-141 fue requerida bajo causal de caducidad. Lo anterior, atendiendo a que la mentada compañía, otorgó la Póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales concesiones minerales Ley 685 de 2001 y Resolución 338 de 2014 No. 45-43-101005739; vigente desde el 11 de febrero de 2024 hasta el 11 de febrero de 2025; hasta por TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$37.849.856,00) para amparar el cumplimiento de las obligaciones minero ambientales; el pago de multas y la declaratoria de caducidad del título.



11. **INFORMAR** que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que a través de este acto administrativo se acoge, el área del contrato de concesión No. HDO-141, presenta las siguientes superposiciones:

- Superposición parcial. Áreas susceptibles de la minería, ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO JAMUNDÍ Agencia Nacional de Minería – ANM Fecha de actualización: 29/11/2018.
- Superposición parcial. Sistema de Áreas Protegidas. Bocas del Palo DISTRITOS DE CONSERVACIÓN DE SUELOS BOCAS DEL PALO. ACUERDO CD 012 DE FECHA 26/04/2024, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN ÁREA PROTEGIDA DEL ORDEN REGIONAL Y SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS BOCAS DEL PALO, EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ. CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC. TOMADO DEL RUNAP CON FECHA DE ACTUALIZACIÓN DEL 24/06/2024. Registro Único Nacional de Áreas Protegidas. Fecha de actualización: 24/06/2024.
- ZONA MACROFOCALIZADA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. ACTUALIZADO 08/12/2019.
- ZONA MICROFOCALIZADA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. ACTUALIZADO 29/09/2019

12. **INFORMAR** que de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARC No. 817 del 02 de diciembre de 2024, evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. HDO-141 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico que



						<p>a través de este acto administrativo se acoge, el titular NO se encuentra al día.</p> <p>13. INFORMAR que a través de este acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARC No. 817 del 02 de diciembre de 2024.</p> <p>14. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>15. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EAL-151	MIGUEL ANGEL GUTIERREZ	41	22/01/2025	AUTO PAR CALI No.44	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la actualización de Recursos presentada, teniendo en cuenta que CUMPLE con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) de conformidad con lo concluido en el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARC No. 849 del 17 de diciembre de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras PTO presentado mediante radicado No. 20241003541022 del 15 de noviembre de 2024, con sus recursos y reservas minerales acogiendo un estándar reconocido por CRIRSCO en cumplimiento del artículo tercero de la resolución 100 de marzo de 2020 modificada por el artículo primero de la resolución 514 de mayo de 2023 y lo requerido mediante Auto PARC No. 82 del 31 de enero de 2024, notificado por Estado PARC No. 10 del 02 de febrero de 2024 correspondiente al Contrato de Concesión No. EAL-141 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el numeral 4.2 del Concepto Técnico PARC No. 849</p>



del 17 de diciembre de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: En consecuencia, de lo anterior, se **REQUIERE** al titular del Contrato de Concesión No. EAL-151, **una sola vez** bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 8 de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020, para que allegue las **correcciones y/o adiciones** correspondientes a la presentación de la información de reconciliación de recursos y reservas minerales presentado en cumplimiento del artículo tercero de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020 modificada por el artículo primero de la resolución 514 del 31 de mayo de 2023 como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 849 del 17 de diciembre de 2024, en su numeral 3.3. que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto y se transcriben aquí:

3.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso del contrato de concesión No EAL-151.

- *REQUERIR la presentación de información relacionada con: Plano de vías (identificar vías principales, secundaria de transporte interno existentes y proyectadas, a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000; Plano de desagüe identificando recorrido, sitios de almacenamiento, ubicación bombas y cunetas a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000; Plano de distribución de tuberías para aire comprimido (diámetros de tubería en los diferentes recorridos (subterráneo) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000; plano de red eléctrica (subterráneo) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:500; Plano de red eléctrica (subterráneo) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.*

- *REQUERIR la presentación de descripción del recurso humano a utilizar, según su labor desarrollada, organigrama*



donde se incluya la ejecución de los trabajos mineros, ambientales y de seguridad.

- *REQUERIR la presentación de información sobre el plan de sostenimiento, en donde se relacione: procedimientos, inspección y mantenimiento (seguimiento y control). Adicionalmente debe allegar Plano de sostenimiento minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000; Plano esquema del método de sostenimiento y fortificación empleado en las labores mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.*

- *REQUERIR la presentación de información relacionada con la factibilidad del proyecto a desarrollar, tendencias y proyecciones del mercado (local, regional y nacional), estimación de oferta y demanda, estimación de precios y ventas, estrategia de comercialización, análisis de riesgos comerciales.*

- *REQUERIR la presentación del Plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.*

- *REQUERIR la presentación de información corregida y/o modificada en relación a "porcentaje de afectación a los recursos", descritos en el tabla No. 30 del documento técnico; toda vez que no hay una distribución porcentual adecuada para cada uno de los factores modificadores.*

- *REQUERIR la presentación de información en donde se corrija la proyección conforme al tiempo que le queda de vida útil (10 años más o menos). Adicionalmente indicar la duración o vida útil del proyecto de manera discriminada y presentar la producción para este tiempo teniendo en cuenta año a año.*

PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se les



otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, o se allega extemporáneamente o la misma no cumple, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001 y el artículo 8 de la resolución de 100 de marzo de 2020 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular del Contrato de concesión No. EAL-151, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, esto es por, "la no reposición de la garantía que las respalda"; la renovación de la póliza de cumplimiento que ampara el cumplimiento de las obligaciones minero ambientales; el pago de multas y la declaratoria de caducidad del título. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa, presentando la documentación que se le requiere en el Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM) – AnnA Minería o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PARC No. 849 del 17 de diciembre de 2024 que la actualización de la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas está dada con base a la fecha de corte de datos de la estimación del 31 de marzo del 2024.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 4.6 del Concepto Técnico PARC No. 849 del 17 de diciembre de 2024; el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, "*por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera*", y con



					<p>base en el volumen de la producción minera máxima anual y mineral (es) a explotar el Título Minero No.EAL-151, éste se clasifica en pequeña minería.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 4.4 del Concepto Técnico PARC No. 849 del 17 de diciembre de 2024 que el Contrato de Concesión No. EAL-151 cuenta con viabilidad ambiental otorgada mediante Resolución 0135 del 23 de abril de 2009, en virtud de la cual, la Corporación Autónoma Regional del Cauca resuelve aprobar e imponer el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL al señor MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ, identificado con la cedula de ciudadanía 76.030.015 de El Tambo, para la legalización de minería de hecho, distinguido con la placa No EAL-151 para la explotación de Carbón en la mina denominada “El Rio”, ubicada en las veredas Monterredondo – Rio Sucio, Municipio de El Tambo Departamento del Cauca.</p> <p>ARÍCULO OCTAVO: INFORMAR al titular minero conforme lo recomendado en el numeral 4.6 del Concepto Técnico PARC No. 815 del 28 de noviembre de 2024, que como medida complementaria se debe cumplir con que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994 de la Presidencia de la República, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de Seguridad Minera; Decreto 1886 del 21 de Septiembre de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas; el Decreto 944 del 1 de junio de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se modificó el Capítulo 111 del Título I y los artículos 2, 7, 11, 29, 31, 34, 40, 46, 47, 48, 51, 65, 77, 79, 88, 158, 159, 169, 170, 171, 179, 181, 182, 233 y 234 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, el área del Contrato de Concesión No. EAL-151, presenta las siguientes</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">- Superposición Total Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS. ACTUALIZACIÓN 8/12/2019.- Superposición Total ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.- Superposición Total Zona de restricción Agrícola y ganadera UPRA – UNIDAD DE PLANIFICACIÓN RURAL AGROPECUARIA. <p>ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese por Estado a la titular del Contrato de Concesión No. HDO-141, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	FAF-14D	CGL DOMINICAL S.A.S.	10	22/01/2025	AUTO PAR CALI No.45	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FAF-14D, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad CGL DOMINICAL S.A.S., en calidad de titular minera del Contrato de Concesión:</p> <p>3.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">INFORMAR conforme lo recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 059 del 14 de enero de 2025 que, la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FAF-14D, se encuentra al día por concepto de Canon Superficial correspondientes a la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima anualidad de la etapa de exploración.INFORMAR conforme lo recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 059 del 14 de enero de 2025 que, el Contrato de Concesión No. FAF-14D cuenta con PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO DISPOSICIONES LEGALES CONCESIONES MINERAS LEY 685 DE 2001 Y RESOLUCIÓN 338 DE 2014 No. 65-43-10003651 otorgada por Seguros del Estado S.A. para amparar las obligaciones minero ambientales, el pago de multas y declaratoria de caducidad del título en la vigencia comprendida entre el 03 de febrero de 2024 al 03 de febrero de 2025, hasta por CATORCE MILLONES CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte. (\$14.114.950) como valor asegurado aprobada mediante Auto No. ATU.905-2334 del 20 de febrero de 2024.INFORMAR que el cumplimiento de lo requerido mediante AUTO No. AUT-905-235 del 19 de mayo del 2022 y AUTO No. AUT-905-1863 del



07 de noviembre del 2023, en virtud de los cuales, se requiere la modificación de los Formatos Básicos Mineros anuales 2020 y 2022, será verificado al término de la suspensión de obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. FAF-14D mediante Resolución No. GSC-000583 del 21/12/2023. Lo anterior, conforme lo recomendado en los numerales 3.3 y 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 059 del 14 de enero de 2025.

4. **INFORMAR** que los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2023 y 2024 presentados mediante evento No. 667232 y radicado No. 87646-1 del 16 de diciembre de 2024; y evento No. 667814 y radicado No. 107908-0 del 13 de enero de 2024, en el Sistema Integrado de Gestión Minera— SIGM AnnA Minería fueron evaluados técnicamente en la misma plataforma y sus conclusiones se acogerán en auto que se notificará oportunamente a la titular minera. Lo anterior, conforme lo recomendado en los numerales 3.5 y 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 059 del 14 de enero de 2025.
5. **INFORMAR** conforme lo recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 059 del 14 de enero de 2025 que mediante Auto PARC No. 851 del 18 de septiembre de 2024 notificado por estado No. 101 del 20 de septiembre de 2024, no se efectuaron requerimientos pendientes por cumplir de la visita de fiscalización minera realizada al título, documentado en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. 187 del 03 de septiembre de 2024.
6. **INFORMAR** que la sociedad CGL DOMINICAL S.A.S., identificada con NIT No. 900487208-1 titular del Contrato de Concesión No. FAF-14D, para el 21 de enero de 2025 cuenta con capacidad legal. Consultas realizadas en cumplimiento del lineamiento jurídico dado mediante el memorando ANM No. 20243000293453 del 27 de febrero de 2024.

7. **INFORMAR** que una vez consultado el visor gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que a través de este acto administrativo se acoge, el área del Contrato de Concesión No. No.FAF-14D, presenta superposición con:
 - Superposición total con RESERVA NATURAL BIOSFERA, nombre: CINTURÓN ANDINO, ID: 000002, acto administrativo: Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN, fecha declaración: 1979, fecha de actualización: 28 de septiembre de 2018, fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.
 - Superposición total con ZONA MICROFOCALIZADA, Unidad de Restitución de Tierras – URT. Departamento: cauca; Municipio: La Vega RC 01221. <https://urtdatosabiertos-uaegrtd.opendata.arcgis.com/>. Fecha de Actualización: 21/06/2024
 - Superposición total con ZONA MACROFOCALIZADA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Cauca. Fecha de actualización: 08/12/2019.
8. **INFORMAR** conforme lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 059 del 14 de enero de 2025 que, la sociedad titular minera frente a las obligaciones contractuales del Título Minero No. FAF-14D causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico que a través de este acto administrativo se acoge, **Si** se encuentra al día.
9. **INFORMAR** que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARC No. 059 del 14 de enero de 2025.
10. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
11. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	500311	PEREA Y CIA S.A.S.	7	22/01/2025	AUTO PAR CALI No.46	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 500311, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a la sociedad PEREA Y CIA S.A.S., en calidad de titular minero del Contrato de Concesión:</p> <p>3.5 APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR conforme lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 060 del 14 de enero de 2025, el pago del canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje allegado por la sociedad titular mediante radicado ANM No. 20241003623032 del 27 de diciembre de 2024 por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 533.581) documentada en el comprobante de pago 20241219130322 de fecha 19 de diciembre de 2024. <p>3.6 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 500311, que la póliza de cumplimiento No. 45-43-101005958 anexo 0 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 2 de agosto de 2024 hasta el 2 de agosto de 2025, radicada mediante evento No. 613725 y radicado No. 101179-0 del 23 de agosto de 2024, con valor asegurado de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$3'256.650,00), fue evaluada en el aplicativo AnnA Minería y sus conclusiones y recomendaciones serán acogidas a través de acto administrativo el cual será notificado oportunamente. Lo anterior,



					<p>conforme lo recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 060 del 14 de enero de 2025.</p> <p>2. INFORMAR a la sociedad titular que, el Programa de Trabajos y Obras presentado mediante radicado ANM No. 20241003433562 del 26 de septiembre de 2024, se encuentra en evaluación técnica y sus conclusiones y recomendaciones serán acogidas a través de acto administrativo el cual les será notificado oportunamente. Lo anterior, conforme lo recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 060 del 14 de enero de 2025.</p> <p>3. INFORMAR que el Formato Básico Minero anual del 2023 presentado mediante evento No. 662238 y radicado No. 16112-0 del 05 de diciembre de 2024, en el Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM) - AnnA Minería ya fue evaluado técnicamente en la misma plataforma; y sus conclusiones y recomendaciones serán acogidas a través de acto administrativo el cual les será notificado oportunamente. Lo anterior, conforme lo recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 060 del 14 de enero de 2025.</p> <p>4. DECLARAR SUBSANADO el requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARC No. 1051 del 02 de diciembre de 2024 notificado por Estado PARC No. 134 del 05 de diciembre de 2024, respecto de, la presentación del Formato Básico Minero anual del año 2023.</p> <p>5. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 500311 que mediante Auto PARC No. 821 del 7 de diciembre de 2023 notificado por estado No. 164 del 12 de diciembre de 2023, no se presentaron requerimientos pendientes por cumplir de la visita de fiscalización minera realizadas previamente, de acuerdo con lo concluido en el Informe de Fiscalización Integral No. 262 del 17 de noviembre de 2023.</p>
--	--	--	--	--	--



Lo anterior, conforme lo recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 060 del 14 de enero de 2025.

6. **INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 500311 que, se encuentra dentro del término para dar cumplimiento de lo requerido mediante Auto No. 1051 del 02 de diciembre de 2024 notificado por estado PARC No. 134 del 05 de diciembre de 2024, respecto de, la presentación del Plan de Gestión Social. Lo anterior, conforme lo recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 060 del 14 de enero de 2025.
7. **INFORMAR** que, de acuerdo a lo señalado en el Auto PARC No. 1051 del 02 de diciembre de 2024, notificado por Estado PARC No. 134 del 05 de diciembre de 2024, la sociedad PEREA Y CIA SAS. Identificada con NIT No. 800006785-2, titular del Contrato de Concesión No. 500311, cuenta con capacidad legal de acuerdo al lineamiento establecido mediante memorando ANM No. 20243000293453 del 27 de febrero de 2024.
8. **INFORMAR** conforme lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 060 del 14 de enero de 2025 que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 500311 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico que a través de este acto administrativo se acoge, el titular SI se encuentra al día.
9. **INFORMAR** que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARC No. 060 del 14 de enero de 2025.
10. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
11. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CONTRATO DE CONCESION	5943	CALIZAS Y MÁRMOLES LTDA	14	22/01/2025	AUTO PAR CALI No.47	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 5943 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad CALIZAS Y MÁRMOLES LTDA., identificada con NIT. 890300369-9, en calidad de titular minero:</p> <p>3.1. APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de mármol y Dolomita (presentados en ceros) correspondientes al II trimestre de 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. De conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1. del Concepto Técnico PARC No. 037 del 10 de enero de 2025.Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral Dolomita y Mármol, correspondiente al IV trimestre de 2022 y su correspondiente pago, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.2. del Concepto Técnico PARC No. 037 del 10 de enero de 2025.Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral para mineral dolomita correspondientes a los trimestres I, II y III de 2024; ya que se encuentra bien diligenciados, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.3. del Concepto Técnico PARC No. 037 del 10 de enero de 2025. <p>3.2. REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">Requerir bajo causal de cancelación a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 5943, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4)
-----------------------	------	-------------------------	----	------------	---------------------	--



					<p>del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, “<i>El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</i>”, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral mármol y el comprobante de pago del I trimestre de 2024, toda vez que el presentado mediante radicado No. 20249050538092 de 17/09/2024, se encuentra en estado ilegible y no es objeto de evaluación, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 037 del 10 de enero de 2025. Por lo tanto, se concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar la falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2. Requerir bajo causal de cancelación a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 5943, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, “<i>El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</i>”, la presentación de los comprobantes de pago correspondientes a los trimestres II y III de 2024, para mineral mármol, ya que no se evidencia su presentación en la plataforma Anna Minería o el SGD del expediente. De conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 037 del 10 de enero de 2025. Por lo tanto, se concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar la falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>3. Requerir bajo causal de cancelación a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 5943, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, “<i>El no pago oportuno</i></p>
--	--	--	--	--	---



de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”, nuevamente la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del año 2021 junto con la respectiva justificación y los certificados de origen del mineral comercializado para dicho periodo, adjuntando el soporte de pago correspondiente. De conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 037 del 10 de enero de 2025. Por lo tanto, se concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar la falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

- 4. Requerir** a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 5943, bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que presente el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- ✓ Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control.
- ✓ Metodología de muestreo (cuando aplique).
- ✓ Control de inventarios (cuando aplique).
- ✓ Variables para el cálculo de la producción.

Lo anterior, conforme a lo concluido y recomendado en el numeral 3.11. del Concepto Técnico PARC No. 037 del 10 de enero de 2025. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la presentación de lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.



3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/nuevo_pago_de_canon_y_cartera/diligenciar_todos_los_campos_y_descargar_su_recibo_con_código_de_barras_para_presentarlo_en_cualquier_oficina_a_nivel_nacional_de_banco_de_Bogotá_u_optar_por_la_opción_de_pago_mediante_sistema_PSE)
2. Informar que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/pago_regalías-Click_Generar_PIN/diligenciar_todos_los_campos_y_forma_de_pago-CONTINUAR,diligenciar_nuevamente_todos_los_campos_requeridos_y_datos_de_contacto_de_la_persona_expediente,descargar_su_recibo_con_código_de_barras_para_presentarlo_en_cualquier_oficina_a_nivel_nacional_de_banco_de_Bogotá_u_optar_por_la_opción_de_pago_mediante_sistema_PSE,de_acuerdo_a_la_forma_de_pago_antes_elegida)
3. Informar que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf
4. Informar que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga



del formulario físico. En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones. En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías: https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf

5. **Informar** a la sociedad titular minera No. 5943, que de acuerdo a lo concluido en los numerales 3.6 y 3.8 del CT PARC No. 037 del 10 de enero de 2021 persiste en el incumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa y bajo causal de cancelación, realizado en los Auto PARC No. 603 del 20 de septiembre de 2021, notificado por estado PARC 68 del 23 de septiembre de 2021, Auto PARC No. 1058 de 27 de diciembre de 2023 notificado por estado PARC No. 176 del 28 de diciembre de 2023, Auto No. AUT-905 - 860 de 13 de mayo de 2023; respecto a: Presentación del comprobante de pago por la suma de OCHENTA Y DOS MILCUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$82.412) M/CTE más los intereses que se causen desde el 19 de abril de 2021 hasta el momento efectivo de su pago, por concepto de pago regalías del I trimestre de 2021, ajustes al Formato Básico



						<p>Minero anual 2019. Conforme a ello, esta autoridad se pronunciará en acto administrativo separado frente a las sanciones a que hay lugar.</p> <p>6. Informar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 5943, que la Agencia Nacional de Minería, se encuentra en trámite de definir de fondo la solicitud de suspensión de obligaciones, presentada mediante número de evento 211277 radicado: 23992-0 del 31 de marzo de 2021 y aclarada mediante radicado No. 20241003630172 de 31 de marzo de 2021.</p> <p>7. Informar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 5943, que el Formato Básico Minero anual de 2023 presentado en la plataforma tecnológica de AnnA Minería con número de evento: 621977, Número de radicado 102010-0 de 11/09/2024, el cual fue requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARC No. 535 de 04 de junio de 2024, se evaluará en dicha plataforma y sus conclusiones y recomendaciones serán notificadas en su oportunidad.</p> <p>8. Recordar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 5943, la presentación en la plataforma AnnA Minería del formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías, correspondiente al IV trimestre de 2024, cuya fecha límite es el 16 de enero de 2025. De conformidad con lo concluido en el numeral 3.15 del CT PARC No. 037 del 10 de enero de 2025.</p> <p>9. Informar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No.5943 que el cumplimiento a los requerimientos por no conformidades e instrucciones técnicas efectuadas mediante AUTO PARC No. 816 de 19 de septiembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 138 del 13 de septiembre de 2022, por medio del cual se acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 260 del 22 de julio de 2022,</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>como resultado de la visita realizada el 12 de julio de 2022, serán verificados en la próxima visita de fiscalización minera.</p> <p>10. Informar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 5943, que el documento allegado mediante radicado No. 20241003591952 de 09 de diciembre de 2024, relacionado con la actualización del Programa de Trabajos y Obras- PTO con sus Recursos y Reservas presentado bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR), será evaluado de manera independiente en otro concepto técnico y las conclusiones le serán notificadas de conformidad con el procedimiento legal establecido.</p> <p>11. Informar a la sociedad titular minera No.5943 que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera se encuentra en trámite de definir de fondo la solicitud de derecho de preferencia radicada bajo el No. No. 20179050261902 de 21 de septiembre de 2017; conforme al concepto técnico PARC 437 de 23 de septiembre de 2019 y auto de viabilidad No. 735 del 30 de septiembre de 2019, Notificado en estado PARC No. 057 del 03 de octubre de 2019.</p> <p>12. Informar que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, el título minero No. 5943 se encuentra en superposición con las siguientes capas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ RESERVA FORESTAL LEY SEGUNDA ▪ OTRAS ÁREAS PROTEGIDAS <ul style="list-style-type: none"> ○ Reserva Natural Biosfera. ○ Reservas Forestales de Ley Segunda. ▪ RESTITUCIÓN DE TIERRAS <ul style="list-style-type: none"> ○ Zona Microfocalizada. ○ Zona Macrofocalizada.
--	--	--	--	--	---



13. **Informar** que la Licencia de Explotación No. 5943, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

14. Informar que la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 5943 NO se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones mineras.

15. Informar que, a través de este acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 037 del 10 de enero de 2025.

16. Informar, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	IK2-08511	RIOPAILA CASTILLA S.A.	12	22/01/2025	AUTO PAR CALI No.48	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IK2-08511, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. IK2-08511, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” y lo dispuesto en el numeral 3.10 del Concepto Técnico No. 051 del 13 de enero de 2024, para que presente la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.2. Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. IK2-08511, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, y lo dispuesto en el numeral 3.6 del Concepto Técnico No. 051 del 13 de enero de 2024, para que presente el Formato Básico Minero Anual 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.3. Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. IK2-08511, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la



					<p>Ley 685 de 2001 y, lo concluido en el numeral 3.11 del Concepto Técnico No. 051 del 13 de enero de 2024, la presentación de la Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control2. Metodología de muestreo3. Control de inventarios4. Variables para el cálculo de la producción5. Sistema de consolidación de datos <p>Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar al titular del Contrato de Concesión No. IK2-08511 que las recomendaciones consignadas en el AUTO PARC No. 963 del 31/10/2024., serán verificadas en la próxima visita de fiscalización Integral al área del título.</p> <p>Informar al titular minero que la fecha límite para la presentación de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2024 es el 16/01/2025.</p> <p>Informar al titular que, vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha (13/01/2025 11:03) de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. IK2-08511, presenta la siguiente superposición:</p>
--	--	--	--	--	--



- ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO Dec 8, 2019. Superposición total.
- ZONA MICROFOCALIZADA. Unidad de Restitución de Tierras Despojadas – URT. Departamento: Valle del Cauca; Municipio: Miranda RV 00867. Municipio de Florida RV 02020. ACTUALIZADO 21/06/2024. Superposición total.
- FRONTERA AGRÍCOLA ACTUALIZADA ABRIL DEL 2024, DESCARGADA DEL SIPRA DE LA UPRA. RESOLUCIÓN 000261 DE FECHA 21/06/2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINE LA FRONTERA AGRÍCOLA NACIONAL Y SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN GENERAL, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. DEPARTAMENTO: VALLE DEL CAUCA; MUNICIPIO: FLORIDA. SOLICITUD PRESENTADA POR EL GERENTE DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 02/12/2024: REALIZAR EL CARGUE DE LA CAPA GEOGRÁFICA FRONTERA AGRÍCOLA, EN LA CAPA GEOGRÁFICA (ZONA DE RESTRICCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA) CAPA DE CARÁCTER INFORMATIVO. Superposición parcial.
RESTRICCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA) CAPA DE CARÁCTER INFORMATIVO. Superposición parcial.

4. **Informar que** de acuerdo con lo concluido en los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.7 y 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 051 del 13 de enero de 2025, se evidencia a partir de la evaluación documental efectuada al expediente del título minero, que a la fecha persiste el incumplimiento frente a los requerimientos efectuados bajo apremio de multa y caducidad, realizados por la autoridad minera mediante el mediante AUTO PARC-1115-20 del 05-11-2020-IK2-08511, AUTO PARC No. 840 del 08 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 90 del 10 de noviembre de 2021,



					<p>AUTO PRC No. 454 del 18/05/2022, AUTO PARC-133-23 05-04-2023, AUTO PARC No. 38, notificado por Estado PARC No. 07 del 29 de enero de 2024, AUTO PARC No. 228 de 5 de marzo de 2024, notificado por Estado PARC No. 28 del 6 de marzo de 2024, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico No. 051 del 13 de enero de 2024.</p> <p>6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESION	HF5-082	LUIS FERNANDO VILLALOBOS Y FRANCIA CAROLINA LIBREROS	19	22/01/2025	AUTO PAR CALI No.49	<p>1. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HF5-082, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los señores LUIS FERNANDO VILLALOBOS Y FRANCIA CAROLINA LIBREROS, titulares mineros:</p> <p>1.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. HF5-082, en el término máximo de un (01) mes, contado a partir de la fecha de notificación del presente auto, para que manifiesten su intención de continuar o no con el área definitiva resultante de la exclusión de pleno derecho del área superpuesta con zonas excluibles de la minería, las cuales corresponden a la exclusión del área protegida, identificado como Complejo de humedales Alto Río Cauca asociado a la Laguna de Sonso. La zona de exclusión enunciada fue declarada oficialmente mediante el Decreto 251 del 16 de febrero de 2017. Este Decreto fue publicada en el Diario Oficial número 50.147 el 14 de febrero de 2017. Con esta declaración, el área fue incorporada al Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Colombia, reforzando su protección ambiental y prohibiendo actividades mineras en la región. El área definitiva del Contrato de Concesión No. HF5-082 corresponde a 9,1952 hectáreas de acuerdo con las coordenadas establecidas en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 107 del 22 de enero de 2025. Dicha manifestación de la voluntad del concesionario debe ser remitida por escrito a los correos electrónicos katherine.naranjo@anm.gov.co - eduar.mapallo@anm.gov.co</p> <p>1.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
-----------------------	---------	--	----	------------	---------------------	---



1. **INFORMAR** a los titulares mineros del contrato de concesión No. HF5-082 que la Agencia Nacional de Minería ANM adelantará las actuaciones administrativas correspondientes para la alinderación del área del Contrato de Concesión HF5-082 en el Catastro Minero Nacional de la Agencia Nacional de Minería ANM, conforme al numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 107 del 22 de enero de 2025.
2. **INFORMAR** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 107 del 22 de enero de 2025.
3. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
4. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
5. **CORRER TRASLADO**, del presente acto administrativo a las autoridades correspondientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 34 de 34

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 24 de enero de 2025, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


EDUAR ALDEMAR MAPALLO TAPIA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL CAL